

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA
CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET
08 de febrero de 2024

Los suscritos, Lorna Elizondo Cubero y Esteban Vargas Ramírez, funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 08 de febrero de 2024, en el Centro de Aprehensión Barrio Claret para realizar una inspección de monitoreo preventivo.

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Fundamentos de Derecho.

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuellos, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruellos, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades.

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología de inspección.

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal, se revisó los registros de las personas aprehendidas, se entrevistó a personas aprehendidas y se realizó observación general de la infraestructura.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Infraestructura

La Delegación Policial de Barrio Claret funciona exclusivamente para la recepción de personas aprehendidas, quienes son trasladadas por distintas Delegaciones Policiales del Área Metropolitana, entre las que están Coronado, Hatillo, Aserrí, Alajuelita, Pavas, Mata Redonda, San Sebastián, Catedral, Carmen, Hospital, Merced y Metropolitana; ocasionalmente otros cuerpos policiales, tales como la Policía de Tránsito, la Policía Profesional de Migración y la Policía Municipal de San José y de Santa Ana también remiten personas aprehendidas.

El Centro cuenta con los requerimientos y condiciones materiales que le permiten un adecuado funcionamiento, ya que posee un parqueo interno donde ingresan los vehículos, por un portón grande de metal, el cual garantiza la privacidad y seguridad tanto de las personas aprehendidas como del personal policial.

Tiene un área de celdas, con su respectiva oficialía para el celador encargada de los registros, de la custodia y de la atención de las personas aprehendidas; siete celdas amplias, que permiten la aplicación del principio de separación por categoría (mujeres, hombres, menores de edad, adultos mayores y personas LBGTI); servicios sanitarios y duchas para uso exclusivo de las personas aprehendidas, y un lugar adecuado para el resguardo y custodia segura de sus pertenencias.

La infraestructura se encuentra en muy buen estado de conservación, tanto en su área administrativa como en el área de espacios de aprehensión.

Para el funcionamiento de la Delegación se asignan cuatro oficiales por turno quienes se distribuyen en los puestos de oficial de guardia, celdero, consultador y reseñador.



Foto: espacio de ingreso al área de celdas y puesto de guardia para oficiales.

Espacios de Aprehensión

Las siete celdas se encuentran numeradas y se observaron en buen estado de higiene. El espacio exclusivo para el celdero estaba siendo debidamente ocupado y cuenta con un escritorio, radio de comunicación y lockers para el resguardo de pertenencias.

El oficial se encarga de recibir, custodiar y atender las necesidades de las personas aprehendidas, realizar las anotaciones necesarias en los libros de registro específicos para esta zona, entre otras.

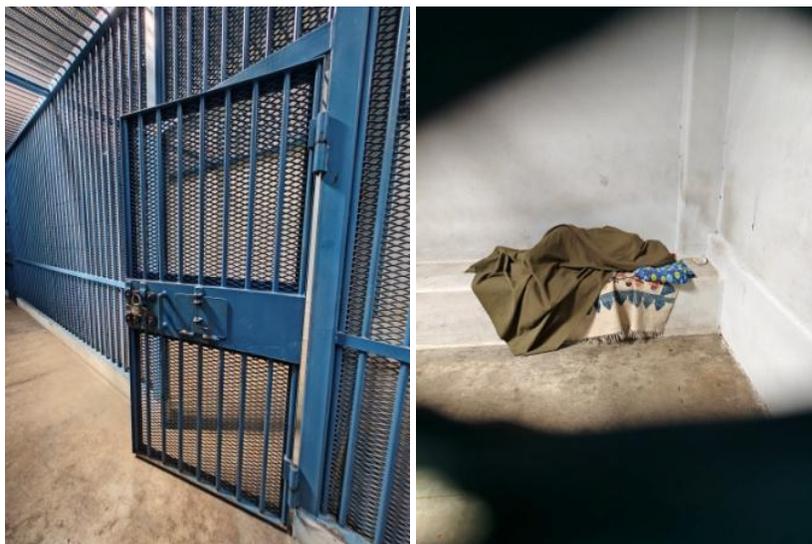
El servicio sanitario y la ducha se encuentran al exterior de las celdas, por lo que las personas aprehendidas deben solicitarle al oficial, ser egresadas para poder hacer uso de estos. Dichos espacios se observaron en buen estado de conservación, limpios y se verificó que funcionaban correctamente.

Al momento de la inspección, se encontraba una persona aprehendida que se encontraba durmiendo. A esta persona se le proporcionaron cobijas debido a que ingresó en horas de la madrugada.

Durante el tiempo que duró la inspección, dos personas fueron ingresadas a la Delegación por cuerpos policiales de otras Delegaciones, una de ellas fue llevada para proceder a reseñarla, siendo que contaba con orden de captura, y una vez finalizó la gestión, sería llevada a los Tribunales de Justicia correspondientes. La otra persona también fue llevada para reseña.



Foto: vista interna de una celda. Delegación Barrio Claret



Fotos: celdas del Centro de Aprehensión Barrio Claret, y persona aprehendida.

Alimentación.

La alimentación de las personas aprehendidas es brindada por la Delegación Policial actuante, sin embargo, se señaló que una de las limitaciones más importantes es la falta de platos, vasos y cucharas para poder brindar una presentación adecuada e higiénica de los alimentos, por lo que conseguir o comprar recipientes queda a cargo de los oficiales de guardia de la delegación, quienes en ocasiones deben hacerlo con su propio peculio.

En el momento de la inspección la delegación solo contaba con un recipiente plástico que había sido utilizado con anterioridad por otra persona aprehendida. No tenían cucharas ni vasos.



Foto: Único recipiente para servir alimentación con el que cuenta el Centro de Aprehendidos Barrio Claret

El MNPT verificó que a la persona que se encontraba en celdas se le coordinó el desayuno, el cual no había sido entregado debido a que esta se encontraba aun durmiendo. Una vez que la persona despertó se le proporcionó su alimentación, la cual fue consumida con las manos y galletas sodas a falta de cucharas.

Libros de registro.

El Centro de Aprehensión, para el registro de personas aprehendidas, utiliza un libro compuesto de hojas encuadernadas con resortes denominado, *Libro de control de personas aprehendidas en las delegaciones, Ingresos y egresos del centro de aprehendidos #3*, consta de 400 folios de los cuales se han utilizado 38.

Es este libro se indican datos personales de las personas que son ingresadas a celdas como lo son fecha y hora de ingreso, un apartado para descripción física, motivo de aprehensión, presencia de lesiones visibles y descripción de estas en caso de tenerlas, descripción de pertenencias, lectura de derechos, acceso a llamada telefónica, oficiales actuantes, y un apartado para datos sobre la salida. En la parte superior de las hojas se indica cual Delegación es la actuante, o el cuerpo policial que remite a las personas aprehendidas. No se observó que se indique el número de celda en la que se encuentra la persona.

Se realizó una revisión detallada de este libro y se observó que en algunos de los registros se presentan omisiones como por ejemplo la firma de los/las oficiales actuantes, no se indica en la mayoría por qué las personas no tuvieron acceso a las llamadas telefónicas, no se señala la descripción de pertenencias. Una de los registros tenía el apartado de salida totalmente vacío (folio CA1-16), falta de anotación de la hora de ingreso a celdas, omisión en el nombre y firmas de los oficiales de guardia y de turno, entre otras.

Como un registro paralelo, cuentan con un libro de actas denominado "*Libro de control de personas aprehendidas #4*", con acta de apertura el 20 de diciembre de 2023, el cual consta de 200 folios. En este registro se observaron anotaciones como, nombre de la persona detenida, identificación, nacionalidad, nombre de los oficiales actuantes, atención médica recibida, comunicación de sus derechos y que estos fueron entendidos, descripción de pertenencias con la firma de la persona aprehendida, si cuenta con lesiones, qué tipo de vestimenta posee; además, se encontraron algunas anotaciones con respecto a la entrega de alimentación, los recorridos realizados durante los turnos de la madrugada, acceso a algunas llamadas y entrega de puestos entre los oficiales.

Es importante señalar que aunque algunas anotaciones son detalladas y completas, otras carecen de información importante como lo es la información sobre la condición de salud o física con la que egresaron las personas de las celdas; a modo de ejemplo, en las anotaciones del día 21 de diciembre de 2023, Folio 05, a las 07:02 horas y a las 09:11 horas, se indica el número de móvil que ingresa, los encargados y las personas detenidas que van a ser trasladadas a otra instancia, sin indicarse si estas egresaron en buenas condiciones o si se les realizó la entrega de sus pertenencias.

El MNPT realizó un control cruzado entre el *Libro de control de personas aprehendidas en las Delegaciones, Ingresos y egresos del centro de aprehendidos #3*, y por otro lado, el *Libro de control*

de personas aprehendidas #4 donde eligió de manera aleatoria tres casos e identificó lo siguiente:

- En el caso de la persona L.E.J.A (folio CA1-4 y folio 134)¹ aprehendida el 27 de enero de 2024 se señala en el primer folio que ingresó a las 00:00 horas y el segundo folio que ingresó a la 01:18 horas, existiendo entre una anotación y otra una diferencia de más de una hora. La hora de egreso en ambos registros si coincide, sin embargo, se verificó que la anotación sobre el egreso de esta persona es escueta, no se indica si salió en buen estado de salud y si sus pertenencias fueron entregadas, además, no se señaló en ninguno de los folios si esta persona recibió algún tipo de alimentación correspondiéndole según su hora de ingreso y egreso el desayuno y el almuerzo.
- En el caso de la persona J.A.M.B (folio CA1-26 y folio 162) en el primer folio se señala que ingresó el 03 de febrero de 2024 a las 23:30 horas y en el segundo folio que ingresó el 04 de febrero de 2024 a las 00:15, lo que representa una diferencia tanto de fecha como de 45 minutos entre una anotación y otra. La hora de egreso si coincide en ambos registros y se señaló además que recibió su tiempo de alimentación correspondiente al desayuno.
- En el caso de la persona J.A.D (folio CA1-31 y folio 165) aprehendida el 04 de febrero de 2024 se señala en el primer folio que ingresó a las 15:03 horas y en el segundo a las 16:10 horas existiendo una diferencia de más de una hora. De acuerdo a lo anotado la persona permaneció en la delegación hasta el día siguiente a la 01:44 horas recibiendo la cena, retirándose en buen estado de salud, sin golpes sin heridas y sin portar pertenencias, se observó su firma (folio 170).

En ninguno de los dos registros se identificaron anotaciones sobre el acceso al uso de los servicios sanitarios de las personas aprehendidas.

Es importante mencionar que no todas las personas que son llevadas al Centro de Aprehensión son ingresadas a celdas permaneciendo así en la banca del área de parqueo. Para esto, el centro cuenta con un registro digital por fecha donde se indican aspectos como: nombre de la persona, cédula, motivo de detención, estado de salud, delegación que lo remite, hacia donde se llevó, hora de ingreso y hora de salida.

El MNPT observó en este registro que muchas de las personas ingresadas al centro tenían como motivo “dispositivo”. El personal indicó que se trata de operativos que se llevaron durante varias fechas en determinadas zonas para abordar e identificar a personas que viven en condición de indigencia y llevarlos al centro para identificarlos, reseñarlos y en los casos necesarios trasladarlos a alguna autoridad, por ejemplo, migración.

Se realizó una revisión detallada del día 21 de diciembre de 2023, donde se observó el ingreso de 20 personas y del 03 de enero de 2023 donde se ingresaron 30 personas a raíz de estos dispositivos.

¹ El folio CA1-4 corresponde al Libro de control de personas aprehendidas en las delegaciones, Ingresos y egresos del centro de aprehendidos #3. El folio 134, al Libro de control de personas aprehendidas #4.

Tiempos de permanencia

En el siguiente cuadro se indican los principales tiempos de permanencia de las personas aprehendidas, datos que se refieren a partir de la revisión de los libros de registro de la Delegación:

Persona Aprehendida	Folio	Fecha / hora de ingreso	Fecha /hora de egreso	Tiempo en celdas
M.A.G.O	CA1-1	26-01-24/No se Indica	26-01-24/06:15	No se pudo determinar
L.E.J.A	CA1-4	27-01-21/00:00	27-01-24/13:26	1 hora 26 minutos
J.T.S	CA1-9	27-01-24/21:32	28-01-24/07:51	10 horas 19 minutos
D.M.F	CA1-14	30-01-24/06:05	30-01-24/06:37	32 minutos
J.M.A.L	CA1-17	31-01-24/22:20	01-02-24/07:18	8 horas 58 minutos
S.F.C.M	CA1-22	03-02-24/07:40	04-02-24/06:40	23 horas
J.A.M.B	CA1-26	03-02-24/23:30	04-02-24/07:22	7 horas 52 minutos
W.A.G.D	CA1-27	04-02-24/No se indica	04-02-24/12:56	No se pudo determinar

Como se puede observar la estancia más prologada es de 23 horas correspondiéndole a una persona que ingresó por Pensión Alimentaria. Se realizó un control cruzado con el fin de verificar por qué no fue trasladado al CAI Jorge Arturo Montero de manera más ágil y se verificó que en el *Libro de control de personas aprehendidas en las delegaciones, Ingresos y egresos del centro de aprehendidos #3* se registró como hora de ingreso las 07:05 y en el libro de actas adicional denominado Libro de control de personas aprehendidas #4 su ingreso se consignó de manera más detallada a las 17:05 horas, lo que indica que realmente la persona permaneció en la Delegación por 13 horas 35 minutos.

Se constató que los casos que superan las 06 horas de permanencia se debe a que han sido aprehendidas en horas de la noche, por lo que deben pasar la madrugada en celdas para ser presentados (as) a las autoridades correspondientes en horas de la mañana.

Entre el 26 de enero al 08 de febrero de 2024 se contabilizaron 37 personas aprehendidas que ingresaron a celdas, adicionalmente, el Centro de Aprehensión recibe un alto flujo de otro tipo de personas que ingresan a las instalaciones, pero que no necesariamente son ingresadas a los espacios de aprehensión, como lo es el caso de las abordadas por verificación de identidad o dispositivos (operativos). El MNPT verificó el registro digital relacionado a este tipo de ingresos al centro y constató que los tiempos de permanencia oscilan entre los 48 minutos y las 2 horas 40 minutos aproximadamente.

Cámaras de monitoreo

El MNPT observó que los espacios de aprehensión y la delegación en general aun no cuentan con cámaras de monitoreo y se desconoce por parte del personal algún tipo de gestión para adquirirlas.

8

III. CONSIDERACIONES.

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre las cámaras de monitoreo en el Centro de Aprehensión.

En el informe MNPT-INF-179-2022 del 10 de octubre se anotó lo siguiente:

El Centro de Aprehensión posee una característica particular que lo diferencian de otras delegaciones y esta se basa específicamente en que en este interactúan diferentes actores policiales procedentes de otras delegaciones e incluso de otros cuerpos policiales (Tránsito y Policía Municipal), por lo que la colocación de cámaras de video con su respectivo monitoreo, grabación y almacenaje, contribuirían tanto para la seguridad del centro de aprehensión como una medida de salvaguardia de las personas aprehendidas y del personal policial.

Por lo anterior se le recomendó a la al Ministro de Seguridad Pública y a la Dirección General de la Fuerza Pública, disponer de lo necesario para que se gestionara la instalación de cámaras de seguridad que permitan monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión y custodia que se lleve a cabo en el Centro de Aprehendidos de Barrio Claret, así como su continuo mantenimiento.

Como respuesta a dicha recomendación el Director General de la Fuerza Pública mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-2556-2022 del 07 de diciembre de 2022 señaló lo siguiente:

En relación a las disposiciones emitidas a la Dirección General de la Fuerza Pública respecto a las acciones para el uso de cámaras de seguridad, las mismas se estarán contemplando en el presupuesto ordinario del año 2023 de este Ministerio incluyéndolo en el programa de mantenimiento para la compra de materiales, esto siempre y cuando las asignaciones presupuestarias y de recursos por parte del Ministerio de Hacienda así lo permitan.

Al momento de la inspección, se verificó que el Centro de Aprehensión aún no cuenta con cámaras en sus instalaciones y se desconoce por parte del personal si existe algún proyecto o presupuesto específico para la instalación de estas.

El MNPT ha venido insistiendo en que, en todo lugar de privación de libertad, aprehensión o detención, debe contar con sus respectivas cámaras de seguridad las cuales deben ser capaces de grabar, almacenar y monitorear lo que acontece en esos espacios. Las cámaras se constituyen

en una herramienta eficaz que no solo busca la seguridad de los lugares, si no, que además sirven para la protección de la dignidad, integridad física y derechos fundamentales tanto de las personas aprehendidas como de las y los funcionarios que laboran ahí.

Por lo anterior, se continúa haciendo un llamado a las autoridades para que se realizando las acciones necesarias y la solicitud de presupuesto para colocar y habilitar un sistema de cámaras de monitoreo en el Centro de Aprehensión de Barrio Claret, que abarque todo lo relacionado con el proceso de ingreso, verificación de identidad y reseñas de las personas aprehendidas, tomando en cuenta entonces: el ingreso de los vehículos, estacionamiento, banca de espera, ingreso al espacio donde se ubica la oficialía de guardia del área de celdas, pasillos de ingreso a celdas y espacios que se utilizan para el traslado a reseñar entre otros que las autoridades consideren necesario.

Sobre los libros de registro.

El Centro de Aprehensión posee un registro específico de personas aprehendidas donde se reúne en un único documento la información de ingreso y egreso de estas denominado *Libro de control de personas aprehendidas en las delegaciones, Ingresos y egresos del centro de aprehendidos #3*.

De la revisión detallada de este se constató que algunos de los registros se presentan omisiones como, por ejemplo, la firma de los/las oficiales actuantes, no se indica en la mayoría por qué personas no tuvieron acceso a las llamadas telefónicas, no se señala la descripción de pertenencias, un apartado de salida estaba totalmente vacío, falta de anotación de la hora de ingreso a celdas, omisión en el nombre y firmas de los oficiales de guardia y de turno, entre otras.

Con respecto al libro de actas que se lleva de forma paralela donde se anotan todas las novedades sobre la atención y custodia de las personas aprehendidas en celdas, denominado *Libro de control de personas aprehendidas #4*, el MNPT observó que aunque algunas anotaciones son detalladas y completas, muchas otras carecen de información importante, por ejemplo, se omite la información sobre la condición de salud o física con la que egresaron las personas de las celdas, y esto principalmente está relacionado con el oficial de guardia que está a cargo de dichas anotaciones.

A nivel general, se identificó que en ninguno de los registros se indica sobre el acceso a las áreas de higiene (servicio sanitario y duchas) de las personas aprehendidas, además, muchas de las anotaciones carecen de información sobre el acceso a alimentación (a pesar de que según los registros y permanencia les correspondía un horario) y llama la atención, que en la mayoría de hojas de registro se señala que no se les dio acceso a la llamada telefónica pero no se indica porque razón no se hizo,

EL MNPT considera como muy buena práctica que el Centro de Aprehendidos cuente con los registros exclusivos para personas aprehendidas, e incluso, considera importante resaltar el registro con el que se cuenta en la oficialía de guardia del Centro sobre el ingreso de personas solo para identificación, reseña o por dispositivos (operativos), el cual es digital y se observó completo y ordenado, permitiendo conocer el estado de salud de las personas, los tiempos de permanencia y hacia donde fueron trasladados.

Adicionalmente, el MNPT constató que en el caso del *Libro de control de personas aprehendidas en las delegaciones, Ingresos y egresos del centro de aprehendidos #3* fue modificado y dicho registro no corresponde al que se anexa al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales que remitió la Dirección General de la Fuerza Pública por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019.

Dicha modificación excluye:

- Información sobre la alimentación y uso de los servicios sanitarios de las personas aprehendidas.
- El apartado de revisión por parte de la jefatura para verificar que información este completa.

La creación de los registros únicos y específicos para personas aprehendidas se basan en dos razones fundamentales; en primer lugar, esto le permite a la Administración, acceder y conocer la manera de cómo se operan los centros y entender el proceso de detención de las personas; y en segundo lugar, se constituye en una forma efectiva para garantizar el respeto por los derechos humanos mediante la aplicación de las diferentes salvaguardias, sirviendo de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tengan que ver con el abuso policial, además de evitar las detenciones arbitrarias o desapariciones forzadas.

EL MNPT ha encontrado en otras delegaciones que se ha modificado el registro oficial y en muchas se omiten las principales salvaguardias, situación que preocupa considerablemente, en especial cuando se conoció que el Ministerio de Seguridad Pública emitió un nuevo documento denominado **Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública**, el cual fue remitido a las direcciones regionales por medio de la circular MSP-DVURFP-DO-PYO-0005-2024 el 06 de febrero de 2024.

Dicho Protocolo señala importancia de asegurar el respeto absoluto por los derechos humanos, la integridad y el trato digno de cada individuo, aún en situaciones de aprehensión, apuntando a la prohibición de la tortura, regulando la aprehensión el traslado y la custodias de personas, refiriéndose a la importancia de la seguridad durante el acceso a los servicios sanitarios, haciendo hincapié en la atención médica y señalando la importancia del registro de las personas detenidas esto último se indica en el punto 6.4, Atención, conducción y procesamiento de personas aprehendidas en Delegaciones Policiales.

Se dejará constancia en un registro de todos los detalles relevantes: identificación, estado físico, oficial encargado de la aprehensión, unidad móvil de traslado, motivo de la aprehensión, registros de llamadas, visitas, pertenencias, alimentación, medicamentos y cualquier otra novedad.

Si la persona aprehendida solicita ir a servicios sanitarios o duchas, el oficial de guardia dejará constancia y evaluará las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física de todos los involucrados

A pesar de que el protocolo menciona la importancia de registrar todos los detalles, no indica en dónde ni ofrece ningún instrumento para homogenizar en todas las delegaciones la información que se debe consignar, lo que deja a libre decisión de cada delegación el tipo de información que se indique, afectado el orden, y calidad de esta, incluso diluyendo o anulando la aplicación de las principales salvaguardias en los registros, ya que dependería exclusivamente de los/ las oficiales que realicen las anotaciones.

11

Para el MNPT la ausencia de un documento donde se anote la información de las personas aprehendidas en una sola hoja, que permita visualizar el cumplimiento de las salvaguardias en las primeras horas de la aprehensión y garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras, y determinar ágilmente el tiempo de permanencia en celdas, significa un retroceso en lo que se refiere al cumplimiento de instrumentos internacionales como lo es el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

EL MNPT considera que, aunque en el nuevo protocolo no se brinde una instrucción clara sobre el registro ordenado y adecuado de las personas aprehendidas, el Centro de Aprehensión de Barrio Claret debe continuar aplicando y completando adecuadamente ambos registros, teniendo especial cuidado en consignar claramente el acceso o no a la alimentación uso del servicio sanitario y acceso o no a las llamadas telefónicas, entrega de pertenencias entre otras.

Sobre el derecho al contacto con el mundo exterior: llamada telefónica.

Si bien es cierto, el MNPT verificó que el centro de aprehensión cuenta con un registro donde se anota si la persona tuvo acceso a la llamada telefónica y el número de teléfono a quien llamó, en la mayoría de las hojas de registro se señala que no se le dio llamada telefónica, pero no se indica porque razón no se hizo.

De acuerdo a una revisión de 37 registros de personas aprehendidas, en 27 casos se indicó que no recibió su llamada, pero no se detalló el por qué no se le brindó tal derecho, en 5 casos se marcó la casilla que, si la recibió sin anotarse el número de teléfono al que llamó, y en cinco casos se dejó toda la información sobre este derecho en blanco.

El MNPT adicionalmente observó que el instrumento fue modificado y no se utiliza el oficial señalado en el protocolo anterior², eliminando tanto el espacio donde se indica a quien llamó y el parentesco como el espacio donde se anota por qué la persona aprehendida no accedió a la llamada telefónica.

Por tratarse de un Centro que recibe personas aprehendidas de otras delegaciones o cuerpos policiales, no está claro si estas reciben su derecho en otras delegaciones antes de ser ingresados al centro de aprehensión, no obstante, llama la atención que esta misma situación se repite en las aprehensiones realizadas por el Centro de Aprehensión Barrio Claret (Merced) lo que se comprobó en el momento en que se entrevistó a una persona aprehendida por esta Delegación, siendo que ésta indicó que no se le proporcionó el derecho a su llamada telefónica en el momento en que ingresó, por lo que ya contaba con más de 9 horas sin comunicarse con ningún familiar, situación que le tenía preocupada.

El derecho a la llamada se constituye en una de las herramientas más importantes que poseen los lugares de detención/aprehensión para poder mantener este contacto con el mundo exterior, razón por la cual esta salvaguardia debe ser garantizada y protegida por el cuerpo policial, quienes deben analizar y realizar las acciones necesarias para que se continúe brindando este derecho diariamente a las personas aprehendidas o detenidas, registrándolo diariamente en los libros de registro con los que se cuentan, e igualmente indicar la razón por la que la persona se rehusó a realizar su llamada telefónica.

Al respecto el Principio 16.1 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión señala lo siguiente:

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia”.

Por su parte las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) indican:

Regla 68

Todo recluso tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y cualquier enfermedad o lesión graves, y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) sobre el derecho a notificar a terceros sobre la custodia policial menciona,

² Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales remitido por la Dirección General de la Fuerza Pública por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019.

Es importante asegurar que las personas detenidas tengan el derecho de notificar a un tercero de su arresto, detención y/o traslado. La implementación de esta salvaguardia puede resultar en los siguientes beneficios:

- Disminuye el riesgo de tortura y malos tratos, debido al hecho que un tercero está al tanto de la detención y puede permanecer vigilante y/o tomar medidas para asegurar el bienestar de la persona detenida.
- Reduce el aislamiento y la ansiedad que pudiera sufrir la persona durante la custodia.
- Reduce el riesgo de desaparición.
- Permite que la tercera persona pueda controvertir la ilegalidad de la detención.
- Permite que las personas en custodia tengan acceso a otras salvaguardias. Por ejemplo, la tercera persona puede ser capaz de identificar si la persona detenida tuvo acceso a un/a abogado/a.
- Permite que la persona en custodia tenga acceso apropiado a la asistencia y protección debidas, así como a que sus necesidades básicas sean cubiertas.

13

Por lo anteriormente expuesto se considera que el centro de aprehensión de Barrio Claret debe brindar el derecho a la llamada telefónica de las personas aprehendidas una vez que ingresan a celdas, esto con el fin de garantizar que sus familiares o personas de su elección conozcan sobre su actual ubicación. Además, dicho acceso debe ser correctamente y completamente anotado en los libros de registro disponibles, señalando tanto el número y el nombre de la persona a la que llamó como detallando la razón por la cual la persona se rehusó a hacer uso de derecho.

Sobre implementos para alimentación de las personas aprehendidas.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen lo siguiente:

Alimentación

Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Aunque las reglas citadas anteriormente se refieren a lugares de privación de libertad también son aplicables a lugares donde se mantienen personas aprehendidas de manera transitoria por lo que el adecuado acceso a la alimentación en las delegaciones, deben ser observados por los (as) funcionarios (as) de los cuerpos policiales como parte del trato que se le brinda a las personas aprehendidas.

Las autoridades encargadas de la aprehensión deben proporcionar los artículos necesarios para que puedan ingerir sus alimentos de una manera presentable e higiénica, es decir, en contenedores limpios e idóneos para servir el tiempo de alimentación que corresponda.

En el caso del Centro de Aprehensión, una de las principales carencias que el personal mencionó es la falta de recipientes desechables como vasos, platos y cucharas, para servir adecuadamente los alimentos de las personas aprehendidas, lo que fue observado por el MNPT durante la inspección ya que la persona aprehendida se encontraba consumiendo su desayuno con las manos por no contar con cucharas.

14

El MNPT ha conocido que en muchas ocasiones los insumos para la alimentación son obtenidos con dinero de las y los oficiales de las Delegaciones, debido a que la cantidad que se envía por parte del Ministerio de Seguridad Pública no es suficiente, e incluso ante dicha situación en algunas delegaciones se han observado que se adaptan recipientes de refresco para que sirvan de vasos o se rehúsan otros recipientes como platos.

Por lo anterior, es que se insta a las autoridades responsables de distribuir implementos para servir la alimentación a realizar los esfuerzos necesarios y las acciones pertinentes para que dichos insumos estén disponibles y sean suficientes para el cuerpo policial del Centro de Aprehensión de Barrio Claret permitiendo cumplir con las normas básicas sobre el acceso a una presentación adecuada e higiénica para consumir su la alimentación.

Sobre los tiempos de permanencia.

En lo que se refiere a los tiempos de permanencia, el MNPT constató que de los 6 casos que se revisaron de manera aleatoria y en los que se pudo determinar el tiempo de permanencia, en 4 de estos casos se superaron las 6 horas, cumpliendo periodos entre 7 y 13 horas, esto debido a que son aprendidos en horas de la noche, no obstante, se comprobó que son presentados a primeras horas de la mañana a las instancias necesarias.

Con respecto al tiempo de permanencia el reciente **Protocolo Para el Abordaje, Conducción, Custodia y Traslado de Aprehendidos de Los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, señala en su punto 6.4** Atención, conducción y procesamiento de personas aprehendidas en Delegaciones Policiales lo siguiente:

Es fundamental aclarar que las celdas de la Fuerza Pública están destinadas como celdas de paso, y no se podrá exceder su estancia un aprehendido por más de 6 horas mientras se realizan las coordinaciones necesarias y se confecciona la documentación que se requiere para poder presentarlo a la fiscalía. Si el trámite de preparación e investigación dura menos tiempo, debe presentarse de inmediato a la fiscalía.

La razón de esta disposición encuentra su fundamento en el hecho de que los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de la Fuerza Pública son de carácter transitorio, por lo que una estancia que sobrepase las 6 horas podría constituirse en un trato cruel, inhumano o degradante.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o

Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

**AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA**

15

PRIMERA.- Informar al MNPT si existe asignación de presupuesto, o alguna gestión adicional, para colocar y habilitar un sistema de cámaras de monitoreo en el Centro de Aprehensión de Barrio Claret en seguimiento a la respuesta del oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-2556-2022, del 07 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección General de la Fuerza Pública.

SEGUNDA.- Disponer de lo necesario para que administrativamente se verifique y se entregue la provisión necesaria de recipientes desechables para servir adecuadamente la alimentación de las personas aprehendidas en el Centro de Aprehensión Barrio Claret.

**A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL
DE MERCED, CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET**

PRIMERA.- Continuar aplicando y completando adecuadamente los registros de personas aprehendidas con los que cuenta el Centro de Aprehensión Barrio Claret, teniendo especial cuidado en consignar claramente el acceso o no a la alimentación, uso del servicio sanitario, y acceso o no a las llamadas telefónicas, entrega de pertenencias entre otras.

SEGUNDA.- Anotar siempre en las actas de los libros de registro, el número de celda en el que permaneció cada persona durante su tiempo de aprehensión.

TERCERA.- Proporcionar una llamada telefónica a todas las personas aprehendidas una vez que ingresan al Centro de Aprehensión, esto con el fin de garantizar que sus familiares o personas de su elección conozcan sobre su actual ubicación.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General

de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

16

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo ai.

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención de la Tortura